

ACTA FINAL DE NAIROBI DE LA CONFERENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL TEXTO ACORDADO DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Junio de 1992

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convocó la Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de conformidad con la decisión 15/34 aprobada por el Consejo de Administración del PNUMA el 25 de mayo de 1989, que, entre otras cosas:

". Autoriza al Director Ejecutivo a que, basándose en el informe final del Grupo de Trabajo especial de expertos, convoque, en consulta con los gobiernos y con arreglo a los recursos disponibles, un grupo de trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos encargado de negociar un instrumento jurídico internacional para la conservación de la diversidad biológica del Planeta;

". Pide al Director Ejecutivo que, si se dispone de recursos, facilite el trabajo de esos grupos de trabajo especiales como asunto prioritario, con el fin de que el nuevo instrumento jurídico internacional propuesto esté listo para su adopción lo antes posible."

2. La Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica se celebró el 22 de mayo de 1992 en la sede del PNUMA, en Nairobi, por amable invitación del Gobierno de Kenya.

3. Se invitó a participar en la Conferencia a todos los Estados. Aceptaron la invitación y participaron en la Conferencia los siguientes Estados:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bhután, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, España, Estados

Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

4. También participó la Comunidad Económica Europea.

5. También asistieron a la Conferencia observadores de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales siguientes:

Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Secretaría de la CMS, Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana (ONURS), Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Banco Mundial, Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF), Banco de genes regional de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional (SADCC), Centro Africano de Estudios Tecnológicos (ACTS), Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (CCJA), Defensores de las Especies Silvestres, Centro de Enlace para el Medio Ambiente Internacional (CEMAI), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (cuáqueros), Green Peace International, Organización Internacional de Uniones para la Conservación, Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur, Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, Unión Mundial para la

Naturaleza (UICN), Instituto Mundial sobre Recursos (WRI) y Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

6. La Conferencia fue precedida por tres reuniones del grupo de expertos técnicos y siete períodos de sesiones de negociación, que se celebraron entre noviembre de 1988 y mayo de 1992. De conformidad con la decisión 14/26 del Consejo de Administración, de 17 de junio de 1987, se creó el Grupo de Trabajo especial de expertos sobre la diversidad biológica que celebró tres períodos de sesiones entre noviembre de 1988 y julio de 1990. Sobre la base del informe final del Grupo de Trabajo especial de expertos, y de conformidad con su decisión 15/34, de 25 de mayo de 1989, el Consejo de Administración estableció el Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos, al que se confió el mandato de negociar un instrumento jurídico internacional para la conservación y utilización racional de la diversidad biológica. El Grupo de Trabajo especial celebró dos períodos de sesiones de negociación en Nairobi, en noviembre de 1990 y en febrero/marzo de 1991. En su decisión 16/42, de 31 de mayo de 1991, el Consejo de Administración del PNUMA cambió el nombre del Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos sobre la diversidad biológica por el de "Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) de un Convenio sobre la Diversidad Biológica", que celebró las siguientes reuniones: el tercer período de sesiones de negociación/primer período de sesiones del CIN, en Madrid, España, del 24 de junio al 3 de julio de 1991; el cuarto período de sesiones de negociación/segundo período de sesiones del CIN, en Nairobi, Kenya, del 23 de septiembre al 2 de octubre de 1991; el quinto período de sesiones de negociación/tercer período de sesiones del CIN, en Ginebra, Suiza, del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 1991; el sexto período de sesiones de negociación/cuarto período de sesiones del CIN, en Nairobi, Kenya, del 6 al 15 de febrero de 1992; y el período de sesiones de negociación final en Nairobi, Kenya, del 11 al 22 de mayo de 1992.

7. El Dr. Mostafa K. Tolba, Director Ejecutivo del PNUMA inauguró oficialmente la Conferencia. En la Conferencia hicieron declaraciones los representantes de la República Centroafricana, el Uruguay, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Malasia, Noruega (en

nombre de los países nórdicos), Suecia, Uganda, Alemania, Indonesia, España, Etiopía, Venezuela, Guinea-Bissau, Lesotho, Burundi, Portugal (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), Colombia, Costa Rica, Argelia, Dinamarca, Federación de Rusia (en nombre del grupo de Estados de Europa oriental), Ghana, Kenya, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Unión Mundial para la Naturaleza.

8. El Dr. Mostafa K. Tolba actuó como Secretario General de la Conferencia y la Sra. Iwona Rummel-Bulska (PNUMA) desempeñó las funciones de Secretaria Ejecutiva.

9. La Mesa del CIN continuó ejerciendo sus funciones durante la Conferencia con los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. V. Sánchez (Chile)

Vicepresidentes: Sr. V. Koester (Dinamarca) Sr. J. Muliro (Kenya) Sr. G. Zavarzin (Federación de Rusia)

Relator: Sr. J. Hussain (Pakistán)

10. La Conferencia aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la Conferencia.
2. Mesa de la Conferencia.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos de la Conferencia.
5. Credenciales de los representantes:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Aprobación del texto acordado del Convenio.
7. Aprobación de resoluciones.
8. Aprobación del Acta Final de la Conferencia.
9. Firma del Acta Final.
10. Clausura de la Conferencia.

11. La Conferencia decidió que el reglamento aprobado por el Grupo de Trabajo especial de expertos jurídicos y técnicos en el período de sesiones que celebró del 25 de febrero al 6 de marzo de 1991 (UNEP/Bio.Div/WG.2/2/5) se aplicaría mutatis mutandis a los trabajos de la Conferencia.

12. La Conferencia decidió que la Mesa desempeñara las funciones de Comisión de Verificación de Poderes.

13. El principal documento que tuvo ante sí la Conferencia para su aprobación fue el proyecto de Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/Bio.Div/CONF/L.2).

14. La Conferencia tuvo además ante sí varios proyectos de resolución para su examen y aprobación.

15. La Conferencia aprobó la recomendación de su Comisión de Verificación de Poderes de que se reconociese que estaban en orden las credenciales de los representantes de los Estados participantes que se enumeran en el párrafo 3.

16. La Conferencia aprobó el texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica el 22 de mayo de 1992. El Convenio, que figura anexo a la presente Acta Final, estará abierto a la firma durante la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se celebrará al mismo tiempo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), en Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992, y seguirá abierto a la firma en Río de Janeiro del 5 al 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 15 de junio de 1992 al 4 de junio septiembre de 1993.

17. La Conferencia aprobó también cuatro resoluciones, cuyos textos figuran anexos al Acta Final.

18. En el momento de la aprobación de la presente Acta Final varios Estados formularon declaraciones, que figuran anexas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes firman la presente Acta Final.

HECHA en Nairobi, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos en un original cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. El texto original se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Resoluciones aprobadas por la Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Resolución 1

Disposiciones Financieras Provisionales

La Conferencia,

Habiendo llegado a un acuerdo, y aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en Nairobi, el 22 de mayo de 1992,

Teniendo en cuenta que durante el período comprendido entre la apertura del Convenio para la firma y su entrada en vigor es necesario hacer preparativos para la aplicación pronta y eficaz de sus disposiciones, una vez que haya entrado en vigor,

Observando que durante el período comprendido entre la apertura del Convenio para la firma y su entrada en vigor será necesario contar con apoyo financiero y con un mecanismo financiero que permita la entrada en funcionamiento pronta y eficaz del Convenio,

1. Invita al Fondo Mundial para el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que se encargue provisionalmente de la administración del mecanismo financiero de conformidad con el artículo 21 durante el período comprendido entre la apertura del Convenio para la firma y su entrada en vigor y a los efectos del artículo 39, hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio;

2. Hace un llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los bancos regionales de desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de, que proporcionen provisionalmente recursos financieros y de otra índole para la aplicación provisional del Convenio sobre la Diversidad Biológica durante el período comprendido entre la apertura del Convenio para

la firma y su entrada en vigor y, a los efectos del artículo 39, hasta que se celebre la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

Aprobada el 22 de mayo de 1992

Resolución 2

Cooperación Internacional para la Conservación de la Diversidad Biológica y la utilización sostenible de sus componentes en espera de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Conferencia,

Habiendo llegado a un acuerdo, y aprobado el texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en Nairobi, el 22 de mayo de 1992,

Observando que es necesario hacer preparativos para la aplicación pronta y eficaz del Convenio, una vez que haya entrado en vigor,

Observando además que, en las disposiciones provisionales, es deseable que todos los gobiernos, en particular los que han participado en la Conferencia para la Aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica intervengan en las negociaciones,

Tomando nota con agradecimiento la labor realizada hasta la fecha bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el primer conjunto de estudios por países realizados con apoyo nacional, bilateral y multilateral,

Reconociendo los programas conjuntos en curso del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones que han movilizado la participación, en cada región, de todos los sectores para estudiar posibilidades de conservación de la diversidad biológica y de utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo asimismo que la preparación de estudios por países sobre la diversidad biológica es el primer intento sistemático de ayudar a los países a reunir información básica sobre su diversidad biológica, a la vez que constituye la base de los programas nacionales de acción para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

1. Invita a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a los que incumba hacerlo, a examinar la

posibilidad de firmar el Convenio durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que ha de celebrarse en Río de Janeiro, o ulteriormente, en la primera oportunidad en que les sea posible, y a que posteriormente estudien la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o de adherirse a él;

2. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que estudie la posibilidad de pedir al Director Ejecutivo del Programa que convoque, a partir de 1993, reuniones de un Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica, a fin de que examine las siguientes cuestiones:

a) Prestación de ayuda a los gobiernos, a petición suya, para que puedan seguir preparando estudios por países, en reconocimiento de su importancia para el desarrollo de su estrategia y sus planes de acción nacionales sobre diversidad biológica, que entraña, entre otras cosas:

i) Identificar componentes de la diversidad biológica de importancia para su conservación y la utilización sostenible de sus componentes, incluidas la recogida y evaluación de los datos necesarios para un seguimiento eficaz de esos componentes; ii) Determinar los procesos y actividades que tienen o pueden tener un efecto negativo en la diversidad biológica;

iii) Evaluar las posibles repercusiones económicas de la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos y genéticos, y adscribir valores a los recursos biológicos y genéticos;

iv) Proponer medidas prioritarias para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

v) Examinar y, cuando proceda, proponer la revisión del proyecto de directrices para los estudios por países sobre la diversidad biológica;

vi) Definir modalidades para prestar apoyo a los países, en particular los países en desarrollo, que realicen estudios;

b) Organización de la preparación de un programa de investigaciones científicas y tecnológicas sobre la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, incluidas posibles disposiciones institucionales provisionales para la cooperación científica entre los gobiernos, con miras a la pronta

aplicación de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en espera de su entrada en vigor;

c) Estudio de la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

d) Modalidades para la transferencia, en particular a países en desarrollo, de tecnologías pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, así como para la cooperación técnica en apoyo de la creación de capacidad nacional en esas esferas;

e) Prestación de orientación política a la estructura institucional que, de conformidad con el artículo 21 del Convenio, estará encargada de llevar a cabo las operaciones del mecanismo financiero, con carácter provisional, durante el período comprendido entre la fecha en que el Convenio quede abierto a la firma y su entrada en vigor;

f) Modalidades para la pronta aplicación de las disposiciones del artículo 21;

g) Establecimiento de la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y evaluación periódicas de esa utilización;

h) Consecuencias financieras de las medidas de cooperación internacional y disposiciones pertinentes en apoyo de esas medidas antes de la entrada en vigor del Convenio, incluidas las contribuciones voluntarias, en efectivo y en especie, necesarias para el funcionamiento de una secretaría provisional y las reuniones del Comité Intergubernamental para el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

i) Otros preparativos para la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio.

3. Pide además al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que establezca la Secretaría con carácter provisional hasta la entrada en vigor del Convenio y pide

asimismo al Director Ejecutivo que recabe la plena y activa participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el establecimiento y funcionamiento de la Secretaría Provisional, así como plena cooperación con la secretarías de acuerdos y convenios pertinentes y el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales, la Unión Mundial para la Naturaleza y otras organizaciones internacionales competentes, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

4. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar todo su apoyo al establecimiento y funcionamiento de la Secretaría Provisional;

5. Pide asimismo al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que contribuya a la financiación de los costos de los preparativos y la celebración de las reuniones, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Fondo para el Medio Ambiente;

6. Invita a los gobiernos a que contribuyan generosamente al funcionamiento de la Secretaría Provisional y al buen éxito de las reuniones del Comité Intergubernamental para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y a que presten asistencia financiera con miras a asegurar la plena y eficaz participación de los países en desarrollo;

7. Invita además a los gobiernos a que informen a las reuniones de las medidas nacionales adoptadas para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, en consonancia con las disposiciones del Convenio, y en espera de su entrada en vigor;

8. Invita asimismo a las secretarías de los principales convenios, acuerdos y organizaciones internacionales y regionales dedicados al medio ambiente a que transmitan al Comité Intergubernamental

información sobre sus actividades, y al Secretario General de las Naciones Unidas a que indique las secciones pertinentes del Programa 21 que deberán aprobarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro.

Aprobada el 22 de mayo de 1992

Resolución 3

Relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la promoción de la Agricultura Sostenible

La Conferencia,

Habiendo llegado a un acuerdo, y aprobado el texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el 22 de mayo de 1992,

Reconociendo las necesidades básicas y constantes de alimento, vivienda, vestido, combustible, plantas ornamentales y productos medicinales suficientes que tienen los pueblos del mundo,

Subrayando que el Convenio sobre la Diversidad Biológica pone de relieve la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos,

Reconociendo la conveniencia del cuidado y mejoramiento de los recursos zoogenéticos, fitogenéticos y microbianos por parte de los pueblos del mundo para la satisfacción de esas necesidades básicas, así como de la investigación institucional sobre esos recursos genéticos y su desarrollo,

Recordando que en las consultas de amplia base celebradas en organizaciones y foros internacionales se ha estudiado, debatido y llegado a un consenso sobre medidas urgentes en pro de la seguridad y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación,

Tomando nota de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha recomendado que las políticas y programas prioritarios para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación in situ, en la explotación y ex situ, integrados en estrategias y programas para la agricultura sostenible, se aprueben a más tardar en el año 2000 y que estas medidas nacionales incluyan, entre otras cosas:

- a) La preparación de planes o programas de acción prioritaria para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación, basados, según proceda, en estudios por países sobre los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación;
- b) La promoción de la diversificación de cultivos en los sistemas de explotación agrícola, cuando proceda, con inclusión de nuevas plantas que tengan valor potencial como cultivos alimentarios;
- c) La promoción, cuando proceda, de la utilización y la investigación de plantas y cultivos poco conocidos, pero potencialmente útiles;
- d) El fortalecimiento de las capacidades nacionales de utilización de los recursos fitogenéticos para agricultura sostenible y la alimentación, así como de las capacidades de fitomejoramiento y de producción de semillas, por parte tanto de instituciones especializadas como de las comunidades de agricultores;
- e) La terminación de la primera regeneración y duplicación sin riesgos de las colecciones ex situ existentes en todo el mundo, en el plazo más breve posible; y
- f) El establecimiento de redes de colecciones base ex situ;

Tomando nota asimismo de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha recomendado:

- a) El fortalecimiento del Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación, que gestiona la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en estrecha cooperación con el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos, el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales y otras organizaciones pertinentes;
- b) La promoción de la cuarta Conferencia técnica internacional sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación en 1994 con miras a adoptar el primer informe sobre el estado de los recursos fitogenéticos en el mundo y el primer plan de acción mundial sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación; y
- c) La armonización del Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura

sostenible y la alimentación con el resultado de la negociación de un convenio sobre la diversidad biológica;

Recordando el acuerdo alcanzado en el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre las disposiciones relativas a la conservación y la utilización de los recursos zoogenéticos para una agricultura sostenible;

1. Confirma la gran importancia de las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica para la conservación y la utilización de los recursos genéticos para la agricultura y la alimentación;

2. Insta a que se estudien medios de promover la complementariedad y la cooperación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación;

3. Reconoce la necesidad de prestar ayuda para la realización de todas las actividades convenidas en la esfera de programas sobre la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación y en la esfera de programas sobre la conservación y la utilización de los recursos zoogenéticos para la agricultura sostenible en el proyecto de Programa 21 que ha de adoptarse en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro;

4. Reconoce asimismo la necesidad de buscar soluciones a las cuestiones pendientes relativas a los recursos fitogenéticos, en el marco del Sistema Mundial para la Conservación y Utilización Sostenible de los recursos fitogenéticos para la agricultura sostenible y la alimentación, en particular:

a) El acceso a las colecciones ex-situ que no hayan sido adquiridas de conformidad con el presente Convenio; y

b) La cuestión de los derechos de los agricultores.

Aprobada el 22 de mayo de 1992

Resolución 4

Agradecimiento a la República de Kenya

La Conferencia,
Habiéndose reunido el 22 de mayo de 1992 por gentil invitación del Gobierno de la República de Kenya,
Profundamente reconocida por la cortesía y hospitalidad que el Gobierno de la República de Kenya y la ciudad de Nairobi brindaron a los miembros de las delegaciones, a los observadores y a los funcionarios de la secretaría que asistieron a la Conferencia,

1. Expresa su sincera gratitud al Gobierno de la República de Kenya, a las autoridades de la ciudad de Nairobi y, por su conducto, al pueblo keniano por la cordial acogida que brindaron a la Conferencia y a quienes participaron en su labor y por su contribución al éxito de la misma,

2. Decide, como una prueba más de agradecimiento, denominar el Acta Final "Acta Final de Nairobi".

Aprobada el 22 de mayo de 1992

Declaraciones hechas en el momento de la aprobación del texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Declaración de Argelia y Níger

1. La región saharosaheliana alberga varias especies de animales silvestres. Actualmente existen poca información y conocimientos sobre el estado y la distribución de esas especies raras y amenazadas.

2. Algunas de ellas como el adax, el órice, el muflón, la gacela dama y la leptócera se consideran hoy en día en vías de extinción.

3. A este respecto es necesario adoptar una iniciativa para protegerlas. Sin embargo, esa iniciativa exige la colaboración de diversos Estados ribereños del Sahel y del Sahara.

4. Habida cuenta de ello, Argelia y Níger se proponen organizar un seminario internacional sobre la protección de la fauna

saharasaheliana con miras a examinar la posibilidad de adoptar un protocolo al respecto.

5. Los países que pueden estar interesados son los que comparten las zonas áridas y semiáridas del Africa Occidental y Septentrional.

6. El mencionado acuerdo tendría una gran importancia para la conservación de la diversidad biológica y podría brindar perspectivas de cooperación entre los Estados interesados mediante proyectos regionales.

Declaración de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Malta, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suiza

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Malta, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suiza hacen constar su entendimiento de que la decisión que habrá de adoptar la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 21 del Convenio se refiere al "volumen de recursos necesarios" para el mecanismo financiero, no al carácter o naturaleza ni a la forma de las contribuciones de las Partes Contratantes.

Declaración de Chile

La delegación de Chile desea dejar constancia de que concurrió con su asentimiento al artículo 22 sobre la relación con otros convenios internacionales, animada del propósito de no obstaculizar el consenso existente, ya que habría preferido que no figurase en el Convenio. El Gobierno de Chile espera que el contenido y alcance de este artículo sean objeto de un exhaustivo análisis en el seno de la Conferencia de las Partes.

Declaración de Colombia

1. Del rígido examen del documento que hoy estamos adoptando por un consenso al cual adhiere Colombia, surgen aspectos sobre los cuales debemos ratificar y precisar nuestra posición, con el ánimo de

lograr en un futuro cercano fortalecer la Convención y hacerla más útil a los intereses de los países en desarrollo como el nuestro.

2. Por una parte, con respecto al principio que acoge esta Convención en su artículo tercero, nuestro país comparte su espíritu pero interpreta de su texto que ningún país será responsable de actividades que se lleven a cabo fuera del control de su gobierno, dentro de su jurisdicción nacional y que perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

3. Por otra parte, nuestro país celebra el pleno reconocimiento que hace la Convención a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, pero considera que a dichas comunidades se les debe garantizar totalmente la participación en los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas y no solamente que se fomente esa participación como tímidamente lo señala el texto de la Convención. En consecuencia, abogaremos por que un instrumento posterior resultante de esta Convención se ocupe de mejorar este precepto.

4. Adicionalmente, Colombia cuestiona la inclusión en la Convención de un artículo que establece la relación con otros convenios internacionales, por cuando dicho aspecto es del ámbito de la Convención de Viena sobre tratados internacionales y además porque se hace referencia en dicho artículo a otro instrumento jurídico que aún no ha entrado en vigor.

Declaración de Dinamarca, Finlandia, Suecia y Noruega

1. Los países nórdicos destacan que el concepto y la idea de los planes de acción nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica constituyen un importante mecanismo de ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones del Convenio. Sin firmes compromisos nacionales no se lograrán alcanzar los objetivos del Convenio.

2. Los países nórdicos destacan asimismo la obligación especial de los países desarrollados de contribuir financiera y tecnológicamente a los

efectos de que los países en desarrollo puedan cumplir las obligaciones que les incumben de conformidad con el Convenio. Se deben tener en cuenta las muy diversas condiciones socioeconómicas y las profundas diferencias entre la cantidad de diversidad biológica de los distintos países. En consecuencia, y con miras a que se alcancen finalmente los objetivos del Convenio, es absolutamente necesario que se logre una participación internacional equitativa en los gastos correspondientes de conformidad con los medios y las necesidades de cada país.

3. Los países nórdicos continuarán participando plenamente en las actividades relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica mundial y seguirán haciendo aportaciones a tal efecto. Los países nórdicos instan a todos los países del mundo a que firmen el Convenio en Río de Janeiro y lo ratifiquen lo antes posible.

Declaración de Francia

1. Francia esperaba que se adoptaran disposiciones concretas y racionales para reforzar la conservación de la diversidad biológica. Las que se han adoptado son escasas y excesivamente vagas. Hubiera parecido razonable incluir en el Convenio sobre la Diversidad Biológica una disposición que existe en varios otros convenios (Patrimonio Mundial y Reserva de la Biosfera de la UNESCO, RAMSAR y CITES), a saber, las listas mundiales. Francia lamenta que la forma en que se ha aprobado el texto del Convenio no le haya permitido hacer una propuesta de transacción sobre la cuestión del enfoque mundial de la diversidad biológica.

2. El análisis divergente de algunas delegaciones con respecto a una disposición que Francia consideraba indispensable, por una parte, y la infravaloración que en el texto del Convenio se hace del enfoque científico, por otra, obligan a Francia a abstenerse de rubricar el Acta Final de la Conferencia.

Declaración de la India

1. El Gobierno de la India estima que la cuestión de la responsabilidad e indemnización por daños causados a la diversidad biológica, a la que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 14 del Convenio, no es un tema que la Conferencia de las Partes deba abordar con carácter prioritario. El tema y el alcance de los estudios que se mencionan en dicho artículo no resultan claros. Considera asimismo que los citados estudios sobre responsabilidad e indemnización deberían centrarse principalmente en temas como los productos de la biotecnología, el impacto ambiental o los efectos de los organismos modificados genéticamente y la lluvia ácida.

2. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 22 del Convenio, resulta claro para el Gobierno de la India que por "cualquier acuerdo internacional existente" debe entenderse "cualquier acuerdo internacional existente compatible con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica".

3. Asimismo, a juicio del Gobierno de la India, la "estructura institucional" a que se hace referencia en el artículo 39 del Convenio y el "mecanismo" mencionado en el artículo 21 son idénticos. Además, la frase "A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21", significa que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, pueda ser la estructura institucional provisional mencionada en el artículo 39, debería a) funcionar bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes, ante quien será responsable; b) funcionar con un sistema de gobierno democrático y transparente; y c) tener una composición universal.

Declaración de Malawi

1. Malawi firmará el Convenio sobre la Diversidad Biológica porque tiene el firme convencimiento de que ese instrumento frenará el constante deterioro de la conservación de la diversidad biológica y de su utilización sostenible, particularmente en los países en desarrollo. Malawi considera que los mecanismos contemplados en los diversos artículos del Convenio y, en concreto, el acceso a las tecnologías pertinentes y su transferencia, la aportación de recursos financieros

nuevos y adicionales para los países en desarrollo, y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos servirán para que se alcancen los objetivos básicos del Convenio.

2. Malawi atribuye gran importancia a la protección y la utilización sostenible de todas las formas de recursos biológicos. Está de acuerdo con la política de hacer participar a la población en la protección de los recursos biológicos de los países y, en concreto, a las comunidades que viven cerca de las áreas protegidas (parques nacionales y reservas forestales) en las que se han iniciado actividades económicas de conservación.

3. Aunque Malawi reitera el derecho soberano de los Estados a explotar sus recursos biológicos de conformidad con sus políticas, cada Parte Contratante, en su calidad de Estado, está obligada a conservar y utilizar de manera sostenible sus recursos biológicos.

Declaración de Malasia

1. Mi delegación desea manifestar que el concepto de transferencia de tecnología invocado en el párrafo 2 del artículo 16 no se ajusta plenamente a la posición de mi país, ya que consideramos que esa transferencia debe arbitrarse concretamente en condiciones favorables y preferenciales.

2. En el proyecto de informe de la sexta sesión plenaria (documento UNEP/Bio.Div/N7-INC.5/L.1/Add.3) figuran las siguientes reservas que formulamos al artículo 39, relativo a disposiciones financieras provisionales:

"La delegación de Malasia siempre ha mantenido que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial no tenía que desempeñar ninguna función en relación con este Convenio y ha expresado claramente la posición de que se debería establecer un fondo especial para el Convenio, llamado Fondo para la Diversidad Biológica. Por ello, la delegación de Malasia expresa su firme objeción a la manera en que el FMAM ha sido contemplado en relación con el proyecto de Convenio, incluso con carácter provisional. Como es sabido, y a pesar de los esfuerzos y

las buenas intenciones, esas medidas provisionales tienden a convertirse en permanentes."

3. Aunque la delegación de Malasia está de acuerdo con el consenso logrado en relación con el artículo 19 del Convenio, concerniente a la gestión de la biotecnología y la distribución de sus beneficios, considera que la expresión "organismos vivos modificados" tiene el significado de "organismos modificados genéticamente".

Declaración del Perú

1. La falta de la definición en el artículo 2 del término "conservación de la Diversidad Biológica", que debe comprender la preservación o protección integral, el mantenimiento, la utilización sostenible y la recuperación de sus componentes.

2. En el artículo 19, párrafo 3, no se incluye en forma expresa al ser humano en los alcances de este párrafo, es decir la protección del ser humano de los efectos adversos que puedan producir los organismos vivos modificados por la biotecnología.

3. En el artículo 8 ("Conservación in situ, en el párrafo j), debería disponer la distribución equitativa de los beneficios que modifica al término "fomentará".

Declaración de Arabia Saudita

1. La delegación de mi país desea felicitar y dar las gracias también, por lo que han conseguido, al Director Ejecutivo, a la Mesa, a la secretaría y a nuestros colegas del CIN. Deseamos asimismo expresar nuestra gratitud al Gobierno de Kenya por su hospitalidad.

2. Debido a que en mi país el jueves y el viernes son fin de semana, me resultó muy difícil comunicar a mi Gobierno los cambios introducidos, en particular en el artículo 21 del Convenio. Por ello, no logré obtener de él las instrucciones correspondientes. En consecuencia, deseo dejar constancia de lo siguiente:

3. Cuando he aceptado que se adoptara el texto del Convenio, de manera que esté abierto a la firma en Río de Janeiro, lo he hecho únicamente bajo mi responsabilidad personal. No obstante, ello no comporta que el Gobierno de Arabia Saudita no vaya a firmar el Convenio.

Declaración de los Estados Unidos de América

1. Al firmar el Acta Final, los Estados Unidos reconocen que la negociación ha llegado a su fin.

2. Los Estados Unidos apoyan firmemente la conservación de la diversidad biológica y, como es sabido, fueron uno de los primeros países en propugnar un convenio sobre ese importante tema; seguimos considerando extremadamente deseable la cooperación internacional en esa esfera.

3. Nos parece profundamente lamentable que no se hayan abordado en el transcurso de la negociación diversas cuestiones de gran interés para los Estados Unidos, ya sea por la precipitación con la que hemos concluido nuestra labor o como consecuencia de desacuerdos de fondo. De ahí que, en nuestra opinión, el texto presente graves deficiencias en varios aspectos importantes.

4. Como cuestión de fondo, consideramos particularmente insatisfactorio el tratamiento que se da en el texto a los derechos de propiedad intelectual, a los aspectos financieros, entre los que ocupa un lugar prominente el de la función del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), a la transferencia de tecnología y a la biotecnología.

5. Además, consideramos decepcionante el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la evaluación del impacto ambiental, la relación jurídica entre el presente Convenio y otros acuerdos internacionales y el alcance de las obligaciones relativas al medio marino.

6. Desde el punto de vista del procedimiento, consideramos que la forma apresurada e inconexa en que se ha preparado el presente Convenio ha impedido a las delegaciones examinar el conjunto del texto antes de su aprobación. Además, el texto resultante menoscaba el proceso internacional de elaboración de tratados en la esfera del medio ambiente.

Declaraciones hechas al momento de la aprobación de la recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

Declaración de Austria

1. Desearía formular una declaración sobre la condición jurídica de la delegación de Yugoslavia:

2. Austria ha enviado al Secretario General de las Naciones Unidas una nota en la que se expone la posición de Austria con respecto a la condición de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas.

3. Las partes esenciales de esa nota dicen que:

"La proclamación de la República Federativa de Yugoslavia es un nuevo e importante paso en el proceso de disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. El reconocimiento internacional de los Estados está sujeto a una serie de requisitos que la República Federativa de Yugoslavia no cumple. No existe fundamento jurídico para que la República Federativa de Yugoslavia suceda automáticamente a la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en la condición de miembro de las Naciones Unidas, y por lo tanto, no cabe considerar que la primera mencionada suceda a Yugoslavia en tal condición."

Declaración de la Comunidad Económica Europea

1. La Comunidad Europea y sus Estados miembros no han reconocido la continuidad automática de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas.

2. Por el momento reservan su posición y, por ende, consideran que la presencia de Yugoslavia en esta Conferencia no sienta precedente con respecto a cualquier posición que se adopte en el futuro.

Declaraciones hechas al firmar el Convenio sobre la Diversidad Biológica

Declaración de Francia

Al firmar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la República Francesa declara:

- En relación con el artículo 3, que interpreta ese artículo como principio rector que habrá que tener en cuenta al aplicar el Convenio;
- En relación con el párrafo 1 del artículo 21, que la decisión que habrá de adoptar periódicamente la Conferencia de las Partes se refiere al "volumen de recursos necesarios", y que ninguna disposición del Convenio autoriza a la Conferencia de las Partes a adoptar decisiones sobre el monto, la naturaleza o la frecuencia de las contribuciones de las Partes en el Convenio.

Declaración de Italia

El Gobierno de Italia, al firmar el Convenio sobre la Diversidad Biológica, declara que entiende que la decisión que ha de adoptar la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio se refiere al "volumen de recursos necesarios" para el mecanismo financiero, no al alcance o naturaleza y forma de las contribuciones de las Partes Contratantes.

Declaración de Suiza

1. El Gobierno suizo desea hacer especial referencia a los progresos realizados en el establecimiento de condiciones marco para la cooperación entre los Estados en una esfera importante: la de las actividades de investigación y de transferencia de tecnologías relacionadas con los recursos procedentes de terceros países.

2. Estas importantes disposiciones establecen la plataforma para una cooperación aún más estrecha con los organismos o instituciones

públicas de investigación en Suiza, así como para la transferencia de las tecnologías de que dispongan los organismos gubernamentales o públicos, en especial las universidades y diversos centros de investigación y de desarrollo financiados con fondos públicos.

3. Entendemos que los recursos genéticos adquiridos conforme al procedimiento previsto en el artículo 15 y desarrollados por instituciones privadas de investigación serán objeto de programas de cooperación, de investigaciones conjuntas y de transferencias de tecnologías, todo ello sin perjuicio de los principios y normas que regulan la protección de la propiedad intelectual.

4. Esos principios y normas son esenciales para la investigación y las inversiones privadas, especialmente en lo tocante a las tecnologías más avanzadas, como la biotecnología moderna, que exigen grandes insumos financieros. Basándose en esta interpretación, el Gobierno de Suiza desea

* Al 1o. de agosto de 1992.

indicar que está dispuesto a adoptar, en el momento oportuno, las medidas de políticas generales adecuadas, particularmente de conformidad con los artículos 16 y 19, al efecto de promover y alentar la cooperación, de base contractual, entre las empresas suizas y las empresas privadas y los organismos gubernamentales de las otras Partes Contratantes.

5. En lo tocante a la cooperación financiera, Suiza interpreta las disposiciones de los artículos 20 y 21 de la siguiente forma: los recursos que han de aplicarse y el sistema de gestión tendrán en cuenta, de manera equilibrada, tanto las necesidades e intereses de los países en desarrollo como las posibilidades e intereses de los países desarrollados.

Declaración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

1. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que entiende que en el artículo 3 del Convenio se establece un principio orientador que ha de tenerse en cuenta al aplicar el Convenio.

2. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara asimismo que entiende que las decisiones que ha de adoptar

la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 21 se refieren al "volumen de recursos necesarios" para el mecanismo financiero, y que nada en el artículo 20 o en el artículo 21 autoriza a la Conferencia de las Partes a tomar decisiones relativas al volumen, naturaleza, frecuencia o magnitud de las contribuciones de las Partes en virtud del Convenio.